



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente auto para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2019-00056-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	PARCELACION ECOLOGICA VILLA DEL SOL
Demandados:	SANDRA PATRICIA LUCUMI MONTOYA Y GERMAN OCAMPO HERNANDEZ
Radicado:	76-606-40-89-001- 2019-0005600 .

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 395

Restrepo, Valle del Cauca, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede que da cuenta del recurso de reposición impetrado 29 de octubre de 2020, por la parte demandada a través de apoderado judicial, en contra del auto de mandamiento de pago N° 158 de fecha 5 de abril de 2019, frente al cual previo conteo de términos, debe este despacho judicial advertir que mismo se interpuso de manera extemporánea, como quiera que dicho proveído fue notificado en estados el día 10 de abril de 2019, realizándose la citación para notificación personal el día 21 de mayo de 2019, sin que vencido el termino, la parte demandada se presentara para efectos de la notificación personal y entrega de traslados del escrito de demanda y sus anexos; por lo cual se procedió a realizar la notificación por aviso el día 5 de julio del mismo año, sin que respondiera la demanda hasta antes del 25 de julio de 2019, teniendo en cuenta que hasta dicho termino podía pronunciarse sobre las pretensiones de la acción ejecutiva. En consecuencia, este despacho judicial se abstendrá de pronunciarse de fondo sobre el aludido recurso por haberse interpuesto de forma extemporánea.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del señor **GERMAN OCAMPO HERNANDEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ



Firmado Por:

**Diana Lorena
Juez**

Ibargüen Valverde

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Restrepo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b1ae590051f03593913b348aaae980cde717900680791b86129ce40c2d8a503

Documento generado en 09/08/2021 04:09:59 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**